



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

Moyobamba, 08 de Agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

VISTO:

El acuerdo de Concejo N° 075-2024-MPM-CM, mediante el cual, el concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la décima tercera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 16 de julio de 2024, ha acordado derogar la Ordenanza Municipal N° 270-MPM, de fecha 18 de febrero del 2014, asimismo Aprobó la norma que regula participación vecinal en la gestión de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley N°. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el numeral 2) del artículo 5° de la ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado mediante Ley N° 30187, señala que los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normatividad vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Concejo de Ministros.



Que, por su parte los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la Municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal;



Por su parte, el artículo 113° refiere que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante o uno más de los mecanismos siguientes: Derecho de elección a cargos municipales, iniciativa en la formación de dispositivos municipales, derecho de referéndum, derecho de denunciar infracciones y de ser informado, cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula, participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, por último, mediante los comités de gestión municipal y que permita a las autoridades municipales de los centros poblados categorizados o recategorizados, reglamentar su orden interno, tal como lo establece el numeral 14) del Artículo 9° de la citada LOM;



Que, el numeral a) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala; dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende; (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, concordante con el inciso 1.3) numeral 1 refiere que las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las funciones específicas como el de pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

Asimismo, el Art II del Título Preliminar de la Ley N° 29156, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce el Principio de Servicio al Ciudadano, por el cual se dispone que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con eficacia, eficiencia, simplicidad de la gestión; de inclusión y equidad; así como el de participación y transparencia de manera que los ciudadanos tengan acceso a la información, siendo un aspecto clave para ella la planificación estratégica en el ámbito de las tecnologías de información;

Que, el Gerente de Desarrollo Social, emite el Informe Técnico N° 0023-2024-MPM-GDS/PC, de fecha 16 de mayo del 2024, recomendando que, por intermedio de la Gerencia Municipal, se proceda a evaluar dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 270- MPM, emitir ordenanza municipal, acuerdo de concejo u otro documento correspondiente para derogar la Ordenanza Municipal N° 270-MPM y aprobar el proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Informe Legal N° 124-2024-MPM/OGAJ de fecha 09 de julio de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es procedente **DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 270-2014-MPM**, de fecha 18 de febrero del 2014, asimismo **APROBAR** el proyecto de "**ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**".

Que, en ese sentido, con la precisión efectuada al artículo 73° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a las municipalidades, en materia de participación vecinal, les corresponde promover y reglamentar la participación en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, así como garantizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en tal sentido es necesario contar con un instrumento que norme la participación de la ciudadanía en la gestión municipal y que permita a las autoridades municipales de los centros poblados categorizados o recategorizados, reglamentar su orden interno, tal como lo establece el numeral 14) del Artículo 9° de la citada LOM.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 y 40 de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades el Consejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N°270-MPM, de fecha 18 de febrero del 2014.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM



ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Ordenanza que norma la Participación Vecinal en la Gestión de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la misma que está conformada por 02 títulos, 6 capítulos, y 05 disposiciones complementarias que forman parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente ordenanza a la Gerente Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a las gerencias y oficinas de esta institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, y la publicación de la misma en el diario de mayor circulación de la ciudad; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1°.- La presente ordenanza norma la Participación de los Vecinos individuales o colectivamente en asuntos comunales y sus relaciones ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba; indicando el derecho de los vecinos a participar en la gestión del gobierno local.

Reglamenta el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y regulados por la Ley N° 26300, sus modificatorias complementarias y conexas, así como los derechos de participación de los vecinos en la gestión del gobierno local establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también las formas de participación vecinal en la jurisdicción del gobierno Local.

Art. 2°.- La participación vecinal es un componente de la política y la acción municipal, incluye programas, proyectos y empresas municipales, se orienta por los principios de descentralización, concertación y desarrollo local, su implementación se hará con los criterios de inter sectorialidad administrativa.

Art. 3°.- Las mujeres tienen los mismos derechos que los varones, en las organizaciones Vecinales y Sociales, estableciéndose para ellas una cuota conforme al enfoque de equidad de género en sus Consejos Directivos. Se otorgará de manera preferente la participación a las organizaciones de mujeres en la gestión de programas y políticas sociales de la Municipalidad.

Art. 4°.- A solicitud de los vecinos, la Municipalidad Provincial de Moyobamba puede institucionalizar legalmente las experiencias de participación vecinal que hayan tenido por más de dos años consecutivos.

Art. 5°.- Los vecinos residentes real y efectivamente en la jurisdicción municipal, tienen el derecho de participar en la gestión del gobierno local. Se ejerce, individual o colectivamente, a través de Instituciones u organizaciones sociales autónomas, debidamente reconocidas y registradas conforme a lo que establecen la presente ordenanza.

TITULO II

LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS

Art. 6°.- Entiéndase como centro poblado, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, y su





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

modificatoria del Reglamento por Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del presente reglamento.

Art. 7°.- Todo centro poblado, independientemente de su categorización o recategorización, tiene derecho a solicitar la aprobación de su creación mediante Ordenanza Municipal, conforme lo dispone el numeral 19), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Art. 8°.- El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, aprobará la creación de Centros Poblados sobre la base del enfoque territorial a fin de tomar los requisitos y características que señale el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, así como también en lo establecido por Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias Ley 31079, respecto a las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

Art. 9°.- La creación de Centros Poblados sobre la base del enfoque territorial y de las normas citadas líneas arriba señaladas, solo será para fines de creación de Agencias Municipales y creación de municipalidades delegadas, en el ámbito de la provincia de Moyobamba, como competencia exclusiva de la Concejo Municipal Provincial.

Art. 10.- Los requisitos para la creación de Centros Poblados con categoría **CASERÍO** en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Moyobamba
- Copia legalizada del Acta de Asamblea donde se aprueba solicitar la creación del centro poblado, con un mínimo de población de 151 a más habitantes, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- El nombre asignado al centro poblado, no debe ser igual al nombre de otro centro poblado aprobado en el ámbito de la provincia, conforme lo establece el Artículo 81° y 82° del reglamento de la ley de Demarcación y Organización Territorial





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

- Reseña histórica del centro poblado suscrito por Juez de Paz o la Autoridad máxima del Centro Poblado
- Plano de ubicación de la localidad con referencia a la ciudad de Moyobamba en escala apropiada.
- El SERNANP emitirá la certificación de ubicación de punto, línea o polígono en relación al Catastro de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento a través de un certificado expedido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se especificará si no existe superposición y si existe se especificará si la superposición es total o parcial, el cual corrobore que no se encuentra ubicado en zona protegida.
- Constancia expedida por la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de no encontrarse ubicado dentro de Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas – ZOCRE.
- Informe Técnico sustentado sobre la viabilidad de la creación del Centro Poblado, que deberá ser expedido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales o quien haga sus veces.
- Informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres o quien haga sus veces, referente a la no ubicación de la localidad en zona vulnerable.
- Viviendas ubicadas en forma continua o semidispersa distanciados en no más de 400 metros lineales.
- Un local comunal de uso múltiple y/o centro de acopio.

Art. 11°.- Los requisitos para la creación de Centros Poblados con categoría PUEBLO en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Moyobamba
- Copia legalizada del Acta de Asamblea donde se aprueba solicitar la creación del centro poblado, con un mínimo de población de 1,001 habitantes, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- El nombre asignado al centro poblado, no debe ser igual al nombre de otro centro poblado aprobado en el ámbito de la provincia, conforme lo establece el Artículo 81° y 82° del reglamento de la ley de Demarcación y Organización Territorial
- Reseña histórica del centro poblado suscrito por Juez de Paz o la Autoridad máxima del Centro Poblado
- Plano de ubicación de la localidad con referencia a la ciudad de Moyobamba en escala apropiada.
- El SERNANP emitirá la certificación de ubicación de punto, línea o polígono en relación al Catastro de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento a través de un certificado expedido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se especificará si no existe superposición y si existe se especificará





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM



si la superposición es total o parcial, el cual corrobore que no se encuentra ubicado en zona protegida.

- Constancia expedida por la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de no encontrarse ubicado dentro de Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas – ZOCRE.
- Informe Técnico sustentado sobre la viabilidad de la creación del Centro Poblado, que deberá ser expedido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales o quien haga sus veces.
- Informe técnico de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres o quien haga sus veces, referente a la no ubicación de la localidad en zona vulnerable.
- Viviendas ubicadas en forma continua o semidispersa distanciados en no más de 400 metros lineales.
- Un local comunal de uso múltiple y/o centro de acopio.



CAPITULO II

DE LA CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES EN CENTROS POBLADOS CON CATEGORÍA CASERÍO



Art 12° .- El Concejo Municipal provincial de Moyobamba, podrá aprobar la creación de Agencias Municipales sobre la base de un centro poblado creado y aprobado con ordenanza Municipal. No procede su creación en tanto no cumpla con este requisito principal.

Art. 13° .- El Concejo Municipal Provincial podrá establecer Agencias Municipales en aquellas localidades que por la demanda de servicios, el número de sus habitantes o distancia, requieren la desconcentración de determinados servicios municipales, y en concordancia con la asignación presupuestal correspondiente, para ello la población organizada deberá presentar los siguientes requisitos:



- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Moyobamba
- Copia legalizada del Acta de Asamblea donde se aprueba solicitar la creación de la agencia municipal, suscrita por un mínimo de 151 habitantes como mínimo residentes en el Centro Poblado.
- Copia legalizada de la Ordenanza que crea el centro poblado.
- Padrón de ciudadanos actualizados y refrendados por copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Informe Técnico sustentado sobre la viabilidad de la creación de Agencias Municipales, que deberá ser expedido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales o quien haga sus veces, que acredite su viabilidad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

A solicitud de las Comunidades Awajún y Comunidades Campesinas ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Moyobamba, el Concejo Provincial de Moyobamba asignará las funciones de Agente Municipal en la autoridad comunal designada conforme a sus usos y costumbres.



Los Agentes Municipales son elegidos por el pueblo y proclamados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello su elección. Es el representante legal de la Agencia Municipal, salvo en las Comunidades Awajún y Comunidades Campesinas que representan a la municipalidad, sus autoridades comunales y ejercen las atribuciones que el Concejo les confiere expresamente.

Art. 14°.- Son funciones de la Agencia Municipal:



- Nombrar las calles y numerar los predios de la localidad
- Baja Policía, recojo de basura
- Supervisar la matanza de animales
- Impulsar campañas de salubridad en beneficio de la población y control de epidemias y sanidad animal, en coordinación con la Municipalidad de Centro Poblado y/o la Municipalidad Distrital
- Apoyar programas de alfabetización
- Programar trabajos de carácter comunal (Limpieza y mantenimiento de Calles y caminos, cementerios municipales, apertura de cunetas y cualquier otro trabajo de carácter comunal)
- Tener al día su libro registro de Predios Urbanos
- Supervisar que los terrenos sin construir se encuentren despejados
- Está prohibido la crianza de chanchos, caballos, mulas, burros, ganado vacuno, chivos, etc, al aire libre
- Animales que se encuentren libres por las calles del cercado del pueblo serán depositados en el canchón municipal, de donde saldrán previo pago de la multa establecida.
- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos en coordinación y cooperación con la Municipalidad Distrital de Moyobamba.
- Administrar el servicio de agua potable o encargar su administración a un comité previo acuerdo de asamblea general, debiendo supervisarlos periódicamente.
- Promover el turismo local, Identificando los atractivos de la localidad, en coordinación con su Municipalidad de Centro Poblado, Distrital y Provincial.
- Otorgar licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales de su localidad, previa verificación de la siguiente información:

- a) Nombre del propietario
- b) Giro del Negocio





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

- c) Área del local comercial
- d) Condiciones de higiene y seguridad.

El costo de la licencia de funcionamiento es fijado por la asamblea popular.

- Promover la formación de Rondas Campesinas, con sujeción a la Ley
- Apoyar por la conformación de cualquier institución de carácter vecinal
- Velar por la conservación de la flora y fauna locales promoviendo ante las entidades respectivas acciones necesarias para el desarrollo
- Intervenir en el aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción.
- Cobrar por el sacrificio y comercialización de ganado vacuno o porcino, previa acuerdo del monto a cobrar en asamblea popular.
- Administrar los recursos que generará la aplicación de la presente Ordenanza, dando cuenta cada seis meses a la Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, del estado económico de su Agencia Municipal.
- Exigir el cumplimiento de sus propias normas sea por sus propios medios o con el apoyo de las Rondas Campesinas y Fuerzas Policiales.
- Cooperar con la educación inicial y primaria, vigilando su normal funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del estado, Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos que se dicten al respecto.
- Coordinar con la Municipalidad Distrital o Provincial las acciones necesarias en asuntos de su competencia.
- Informar a los vecinos sobre la marcha de los asuntos comunales y el estado de la economía municipal
- Mantener Actualizado su Padrón de Ciudadanos
- Establecer en asamblea general el cuadro de sanciones y multas, dando a conocer a la municipalidad para su aprobación por el concejo.

El documento que sustenta los costos de los servicios a cobrar por la Agencia Municipal por los conceptos que estipula la presente ordenanza, deberán ser remitidos a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, para su aprobación por el Concejo Municipal. Dichos ingresos serán administrados por la Agencia Municipal bajo responsabilidad del Agente Municipal y destinados a financiar el desarrollo local y financiar los costos que demande el cumplimiento de sus funciones, informado de ello a su Municipalidad, la que ejercerá supervisión.

El Agente Municipal bajo responsabilidad, es la Autoridad encargada de hacer cumplir estas funciones conjuntamente con sus colaboradores.

Art. 15° .- Los Agentes Municipales serán proclamados con Resolución de Alcaldía, previa la presentación de los siguientes requisitos:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

- a. Copia del Acta de Elección, la cual deberá, obligatoriamente, estar refrendada por lo menos por el 51% de los ciudadanos de la Localidad.
- b. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes Policiales, judiciales, ni penales, ni procesos judiciales pendientes.
- c. Certificado Domiciliario que acredite por lo menos un año de antigüedad en la localidad, expedida por el Teniente Gobernador.
- d. Copia del Padrón de ciudadanos actualizado.
- e. Copia fotostática de Documento Nacional de Identidad (DNI) y de sus colaboradores, vigente.
- f. Acta de compromiso firmada por el Agente Municipal en ejercicio de no salir de la calidad hasta no realizar la transferencia de mando. (En casos fortuitos, como abandono de cargo, renuncia o revocatoria, será necesaria la presentación de documento que acredita tal hecho conforme a Ley).
- g. Una foto tamaño carné del Agente Municipal electo.



CAPITULO III

DE LA CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS CON CATEGORIA PUEBLO

Art 16° .- El Concejo Municipal Provincial podrá crear Municipalidades de Centros Poblados, mediante Ordenanza, tal como dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 modificada por la ley 31079, Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en los artículos 128° al 135°, en la cual deberá determinar:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económicas — tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las exista conflicto de demarcatorio ni tampoco ni tampoco durante el último del periodo de gestión municipal.

Art 17° .- Para la creación de municipalidades de centros poblados en el ámbito de la provincia de Moyobamba, se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo municipal provincial y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Presidente del Comité de Gestión, suscrita por un mínimo de mil (1,001) habitantes, domiciliados en el centro poblado de interés y registrados en padrón y acreditados sus delegados.
2. Copia Fedateada de Resolución Regional de categorización y/o recategorización, del centro poblado con categoría PUEBLO, según norma vigente.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

3. Padrón actualizado suscrita y acreditados con los números de documento nacional de identidad vigente.
4. Que el centro poblado no se encuentre ubicada dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
5. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
6. Que exista opinión favorable y compromiso de asignación presupuestal del concejo municipal distrital, sustentado en informes de las Gerencias de Planificación — Presupuesto, Desarrollo Urbano — Rural y Asesoría Jurídica o de quien haga sus veces, de la municipalidad distrital respectiva.
7. Que la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.



Art. 18° .- Las atribuciones del Alcalde de la municipalidad del centro poblado son las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo estas las siguientes:



1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
2. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal.
3. Firmar y ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal.
4. Someter al concejo Municipal el balance y la memoria anual del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
5. Dirigir los planes de desarrollo municipal.
6. Proponer al concejo municipal proyectos y acuerdos.
7. Informar en forma mensual al Concejo Municipal del centro poblado de y al Concejo Municipal Provincial, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendarios del mes siguiente.
8. Rendir cuentas anualmente a la población en acto público.
9. Autorizar los egresos conforme a Ley y al presupuesto municipal aprobado.
10. Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos del centro poblado.
11. Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la municipalidad.
12. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.
13. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
14. Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la ejecución de los montos transferidos.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

15. Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
16. Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del centro poblado.
17. Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Así mismo, el documento que sustenta los costos de los servicios a cobrar por la municipalidad de centro poblado por los conceptos que estipula la presente ordenanza, deberán ser remitidos a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, para su aprobación por el Concejo Municipal. Dichos ingresos serán administrados por la municipalidad del centro poblado bajo responsabilidad del Alcalde y destinados a financiar el desarrollo local y financiar los costos que demande el cumplimiento de sus funciones, informado de ello a su Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, la que ejercerá supervisión.

Art 19° .- El concejo municipal provincial no podrá dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centros poblados durante el último año del periodo de gestión municipal, de acuerdo a los establecido en el Art. 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

CAPITULO IV

**DE LAS ELECCIONES EN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS
AGENCIAS MUNICIPALES.**

Art. 20° .- Los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados, están integrados por un alcalde y cinco (05) Regidores que son elegidos en elecciones democráticas, con el voto universal y secreto de sus ciudadanos. El acto eleccionario estará dirigido por un Comité Electoral conformado para tal fin supervisado por la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), con el apoyo de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial. El Alcalde Provincial Proclamará a los ganadores mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello el resultado de las elecciones. El proceso tendrá las siguientes fases:

- a) Conformación del Comité Electoral
- b) Convocatoria
- c) Requisitos
- d) Cronograma Electoral
- e) Proclamación de la Lista Ganadora

Los alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir del siguiente día de la publicación de la Resolución de Alcaldía que los designa, salvo disposición expresa en la misma norma municipal.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM



Art. 21° .- La municipalidad de Centros poblados está integrado por un alcalde y cinco (5) regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales, por lo que las elecciones se realizaran en las oportunidad y forma que define la ley de la materia.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa un consejo municipal transitorio. Que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la oficina nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



Art. 22° .- El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realizará dentro de los noventa (90) días naturales, de promulgarse la ordenanza que lo crea.



Art. 23° .- La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité elector se instala en su fecha de conformación.



Art. 24° .- El padrón electoral el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a realizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

Art. 25° .- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial, la que debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

Art. 26° .- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 28440.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.



Art. 27° .- La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".



Art. 28° .- En el caso de las Agencias Municipales, se designarán en la misma Resolución de Alcaldía que proclama al Agente Municipal, a sus colaboradores conformados por Un (01) Secretario de Actas, Un (01) Tesorero; Un (01) Vocal I y Un (01) Vocal II. Son elegidos en elecciones democráticas, con el voto universal y secreto de sus ciudadanos. El acto eleccionario estará dirigido por un Comité Electoral conformado para tal fin, supervisado por la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social. El Alcalde Provincial Proclamará a los ganadores mediante Resolución de Alcaldía, ratificando con ello el resultado de las elecciones. El proceso tendrá las mismas fases señaladas en el artículo 19° de la presente Ordenanza.



Los Agentes Municipales y sus colaboradores son elegidos por un periodo de tres (03) años contados a partir del siguiente día de la publicación de la Resolución de Alcaldía que los designa, salvo disposición expresa en la misma norma municipal.



CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Art. 29° .- La población a través de sus organizaciones representativas, participan en la gestión de los servicios públicos locales, cuando son prestados a través de empresas municipales o con participación de la Municipalidad.

Este derecho se ejerce mediante la designación de por lo menos un delegado en el directorio de la empresa, con derecho a voz. El director representante de la población es elegido por las organizaciones sociales debidamente registradas y tiene los mismos derechos o prerrogativas que los demás.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

Art. 30° .- Las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente ordenanza se registrarán en la Municipalidad, en el libro de Registro Único de Organización Social, que, para el efecto, tiene aperturada la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



Art. 31° .- Las Organizaciones Sociales, representativas de los pobladores, sin distinción alguna, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se hayan constituido en alguna de las formas previstas por la ley N° 27972 y sus modificatorias, o sean asociadas de hecho, tienen el derecho de registrarse ante la Municipalidad obteniendo Personería Municipal. También se incluyen a los Organismos No Gubernamentales.

La Personería Municipal otorga a las organizaciones registradas la capacidad de ejercer ante la Municipalidad todos los derechos y deberes de los vecinos, así como para intervenir en todas las modalidades de participación vecinal que establezca la Municipalidad y todo tipo de trámites y gestiones, sin perjuicio de los derechos que deben cancelar según tipo y trámite estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



Art. 32° . Las Organizaciones Sociales, representan a los vecinos que residen efectivamente en una determinada zona de la jurisdicción del Municipio, sean personas naturales o jurídicas, y sean o no conductores del predio en que habitan. Se constituyen con la adhesión de la mitad más uno de los vecinos.



Las Organizaciones Sociales, se constituyen en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, formulan libremente sus estatutos, determinan su régimen interior, establecen sus órganos de gobierno y eligen sus propios directivos sin más limitación que el principio de legalidad.

Art. 33°.- Las Organizaciones Sociales tienen las siguientes atribuciones:

- Defender los intereses y velar por los derechos de sus afiliados
- Representar a sus miembros ante las autoridades municipales, públicas y terceros en general.
- Canalizar ante las autoridades públicas, las iniciativas, peticiones, solicitudes y demandas de sus miembros de acuerdo a las Leyes vigentes
- Participar en representación de sus miembros, en las instancias, formas y modalidades de participación vecinal, regulados por la presente ordenanza y aquellos que establezca la Municipalidad.

Art. 34° .- Para obtener el registro, las Organizaciones Sociales, presentarán a la Municipalidad lo siguiente:

- Solicitud de registro dirigida al Alcalde
- Acta o Documento de constitución legalizada





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM



- c) Copia Legalizada por Notario Público o por Juez de Paz no letrado según sea el caso, de sus Estatutos Sociales y Acta en la cual se aprobó.
- d) La convocatoria, actas de sufragio y actas de proclamación de los miembros del Concejo Directivo.
- e) Padrón de afiliados, suscritos por la mitad más uno de los vecinos o socios. En casos de ONG padrón de socios.

El registro se otorga mediante Resolución de Alcaldía. La Municipalidad solo podrá denegar el registro a aquellas organizaciones que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.



Art. 35° .- La Municipalidad otorgará credenciales a dos miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente o secretario según sea el caso), de las Organizaciones Sociales y que tengan vigencia, conforme a los estatutos. Las credenciales se otorgarán a aquellas organizaciones que hayan obtenido su personería Municipal. El plazo de validez de la credencial de la Municipalidad será el mismo de su mandato.

La organización comunicará a la Municipalidad, los cambios de la Junta Directiva en un plazo no mayor de 72 horas de la elección respectiva, adjuntando la documentación a que se refiere el inciso d) del Artículo 32°.



Art. 36° .- Si de la documentación presentada por la Organizaciones Sociales no fluyera manifiestamente la voluntad de la mayoría de sus miembros o si se produjeran impugnaciones respecto de su constitución o de la elección de la Junta Directiva, la municipalidad verificará el estricto cumplimiento de las normas aplicables. De persistir el conflicto, la Municipalidad se abstendrá de expedir la resolución de registro hasta que se resuelva por el procedimiento estatutario.



Art. 37° .- Las organizaciones sociales de la Jurisdicción Municipal podrán unirse en organizaciones de segundo grado que presenten su interés común a nivel Distrital o Provincial. Tienen el derecho de registrarse con los mismos requisitos formales establecidos en el Art. 32° de la presente ordenanza. El registro les otorga personería municipal. La representatividad de las organizaciones sociales de segundo grado, no sustituye la de las organizaciones de primer grado.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES, DE LA PARTICIPACION VECINAL CIUDADANA

Art. 38° .- Se elegirá una comisión Permanente de Regidores de participación vecinal, según lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, complementariamente se regirá las normas internas del Concejo Municipal. La comisión de Regidores de participación vecinal



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°581-MPM

convoca la participación de las organizaciones de vecinos en los asuntos en los que tengan interés directo y actual.



Art. 39° .- Los derechos de participación de los vecinos en la gestión del gobierno local se canalizan administrativamente a través de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces. Esta dependencia, promueve, coordina e informa sobre la Política de participación vecinal de la Municipalidad, registra a las Organizaciones Sociales y mantiene el registro de vecinos. El Manual de Organización y Funciones establece su composición y funciones.



Art. 40° .- Gerencia de Desarrollo Social por medio de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, abrirá un registro de vecinos, personas naturales o jurídicas que residan real y efectivamente en la jurisdicción, como titulares de los derechos de participación vecinal. Para registrarse, los vecinos presentarán Documento Nacional de Identidad (DNI) y Certificado domiciliario expedido por la Organización Social a la que pertenezca. En caso contrario, el Certificado podrá ser expedido por Registro y Estado Civil de la Municipalidad Provincial.

Art. 41° .- La Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deportes, promoverá y coordinará la capacitación permanente de los vecinos y los dirigentes de las Organizaciones Sociales de la jurisdicción.



Art. 42° .- El incumplimiento de parte de los funcionarios y servidores Municipales de las obligaciones que establece esta ordenanza será sancionada mediante una amonestación la misma que se registrará en su foja de servicios. La reincidencia será sancionada con la suspensión de no menos de Diez (10) días de trabajo, de conformidad a las normas que regulan a la administración pública y normas internas de trabajo de la MPM.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. La Gerencia de Desarrollo Social, propiciará el establecimiento legal de Agencias Municipales en aquellos Centros Poblados donde actualmente vienen ejerciendo su autoridad los Agentes Municipales designados, sin contar previamente con 110 Agencia Municipal creada de acuerdo a ley.

SEGUNDA. Los Agentes Municipales de los centros poblados que ejercen autoridad sin contar con una Agencia Municipal creada de acuerdo a Ley, harán cumplir las funciones que les otorga el Art. 14° de la presente ordenanza.

TERCERA. Autorizar al despacho de alcaldía emitir decretos de Alcaldía, necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.